

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**1186** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica como «Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial» al «Laboratorio de Calibración de Útiles y Máquinas Industriales, Sociedad Anónima», y se le clasifica en el área 03, Masa y Fuerza, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.*

Vista la solicitud y documentación presentadas por don Carlos del Paso Bengoa, Apoderado de «Útiles y Máquinas Industriales, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle José María Ugarteburu, número 2, 48007 Bilbao (Vizcaya);

Efectuadas las correspondientes visitas de evaluación y previos informes favorables del Grupo Asesor de Calibración,

Esta Dirección General ha resuelto:

Calificar como «Laboratorio de Calibración del Sistema de Calibración Industrial» al «Laboratorio de Calibración de Útiles y Máquinas Industriales, Sociedad Anónima», y clasificarlo en el área 03, Masa y Fuerza, de conformidad con la Orden 16.856, de 21 de junio de 1982.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de diciembre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

**1187** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo único de esta Resolución presentados por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), en ejecución de los proyectos recogidos en el anejo único, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados

países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de diciembre de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

## ANEJO UNICO

**Relación de los proyectos de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), a que hace referencia la presente Resolución**

A) Instalaciones relativas al gasoducto para la conducción de gas natural Puerto de Larraun-Villar de Arnedo.

B) Instalaciones relativas a la conducción y suministro de gas natural mediante el gasoducto Irún-Lesaca, así como para la distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en los términos municipales de Lesaca y Vera de Bidasoa.

Nota: Los certificados de inexistencia de fabricación nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**1188** *ORDEN de 15 de enero de 1993 por la que se modifica la de 30 de diciembre de 1992, por la que se establecen cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1993.*

La Orden de 30 de diciembre de 1992 establece el régimen de asignación de cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1993, fijando unos plazos para la entrega de solicitudes y la asignación de cuotas correspondiente.

El hecho de haber ejercido la opción de repartir la cuota directamente entre los productores, y el gran número de solicitantes han hecho insuficiente el plazo previsto para la gestión de las solicitudes y el reparto de las resoluciones de asignación de cuota.

Las organizaciones de productores y las Empresas de transformación han sido consultadas sobre las modificaciones propuestas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 1.º de la Orden de 30 de diciembre de 1992, por la que se establecen cuotas a los productores de tabaco para la campaña 1993, queda redactado del modo siguiente:

«Artículo 1.º Los productores que hayan entregado tabaco a Empresas de primera transformación en alguna o todas las campañas 1989, 1990

y 1991, podrán solicitar la asignación de cuotas para 1993 hasta el 26 de enero de 1993, de acuerdo con lo establecido en la presente disposición.

Artículo 2.º La fecha de 25 de enero de 1993, a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 30 de diciembre de 1992, se sustituye por la del día 30 de enero de 1993.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de enero de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres.: Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**1189** *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 2.635/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena).*

Recibido el requerimiento telegráfico de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 2.635/92 interpuesto por don José Ramón Álvarez Balboa, contra resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas par el ingreso en el Cuerpo Superior de Tecnologías de la Información de 28 de noviembre de 1992, sobre calificación del segundo ejercicio,

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 22 de diciembre de 1992.—El Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

## MINISTERIO DE CULTURA

**1190** *ORDEN de 4 de diciembre de 1992 por la que se rectifica el error material de la Orden de 17 de octubre de 1977 sobre la iglesia de San Pedro, en Savalla del Condado (Tarragona).*

Vista la propuesta formulada por el Departamento de Cultura de la Comunidad Autónoma de Cataluña, y

Resultando que del examen de la documentación que consta en el expediente de declaración, resulta que dicha documentación se refiere a la iglesia de San Pedro de Savalla de l'Abadía en Conesa (Tarragona) y no a la iglesia de San Pedro en Savalla del Condado que es lo que por error consta en la Orden de la declaración.

Considerando lo que establece el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto rectificar el error material de la Orden de 17 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), y, en consecuencia, sustituir toda la referencia que hace dicha Orden a la iglesia de San Pedro, en Savalla del Condado por la iglesia de San Pedro de Savalla de la Abadía en Conesa (Tarragona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

**1191** *ORDEN de 16 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 04/47452/88, interpuesto por doña Consuelo Población Cuenca.*

En el recurso contencioso-administrativo número 04/47452/88, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre doña Consuelo Población Cuenca y la Administración General del Estado, sobre imposición de sanción por presunta infracción en materia de venta, distribución y exhibición de material audiovisual, ha recaído sentencia en 24 de julio de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Consuelo Población Cuenca, contra la Resolución de 3 de marzo de 1987, del Subsecretario del Ministerio de Cultura, confirmada por resolución del Ministro de Cultura de 11 de enero de 1988, a que estas actuaciones se contraen, porque los actos administrativos recurridos incurrían en infracción del ordenamiento jurídico; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a derecho, anulándolos totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a doña Consuelo Población Cuenca.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**1192** *ORDEN de 16 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 236/1992-03, interpuesto por doña Carmen Godia Bull.*

En el recurso contencioso-administrativo número 236/1992-03, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Carmen Godia Bull y la Administración General del Estado, sobre valoración de bien artístico, ha recaído sentencia en 3 de junio de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Azpeitia Sánchez, en nombre y representación de doña Carmen Godia Bull, contra el Ministerio de Cultura, debemos declarar parcialmente no ajustada a derecho la resolución de la Comisión de Valoración del Ministerio de Cultura de 23 de agosto de 1989, que valora el bien en 1986, en 5.000.000 de pesetas, y en su lugar resolvemos que el valor del bien descrito, código I-M-61-6982, y título «San Miguel Arcángel», tiene un valor referido al citado año de 1986, de 10.000.000 de pesetas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

**1193** *CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de septiembre de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hacen públicas las ayudas concedidas durante el tercer trimestre de 1992.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 2 de diciembre de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: